*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

*Año de su Sesquicentenario*

Buenos Aires, 11 de septiembre de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

Que a fs. 67/68 se presenta nuevamente el doctor Zambrano, abogado de la recurrente, acredita que su pupila fue absuelta definitivamente y manifiesta que esa decisión la exime del pago del depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación en virtud de los términos del art. 13, inc. d, de la ley 23.898.

Que la oportuna intimación para que la recurrente efectúe el depósito pertinente ya se encuentra firme y, además, las manifestaciones efectuadas por su abogado defensor no logran conmover los motivos que dieron sustento a aquella decisión.

Por ello, estése a lo resuelto a fs. 50/51 y 55. Notifíquese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARMEN M. ARGIBAY